

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 31 de Mayo de 1905.

NUM. 114

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República:

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valharno, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 1/2 p. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

*El Secretario Privado,**J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLEÑ.CONTENIDO
GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Página.

Decreto número 19 de 1905, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 48 de 1905, de 11 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 49 de 1905, de 11 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 50 de 1905, de 14 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1

Decreto número 51 de 1905, de 9 de Mayo, sobre policía rural..... 1

Decreto número 52 de 1905, de 23 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Decreto número 70 de 1905, de 8 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 71 de 1905, de 10 de Abril, por el cual se hace un nombramiento y se crea el puesto de Portero en la Escuela de Telegrafía..... 3

Decreto número 72 de 1905, de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Decreto número 73 de 1905, de 14 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Decreto número 82 de 1905, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Decreto número 85 de 1905, de 10 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 3

Decreto número 90 de 1904, de 19 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace uno nuevo..... 3

Decreto número 92 de 1904, de 26 de Mayo, por el cual se declara en propiedad un nombramiento..... 3

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 118 de 1905, de 27 de Mayo, sobre formación de Catastros para el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes..... 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 41 de 1905, de 24 de Mayo, por el cual se hacen tres promociones y dos nombramientos..... 4

Provincia de Panamá.

Informe del señor Gobernador de la Provincia de Panamá..... 4

Provincia de Bocas del Toro.

Inclusión de Bienes Reales..... 3

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de Bocas del Toro al Juzgado 2.º del Orentillo, el día 24 de Mayo de 1905..... 3

Relación de las escrituras y documentos privados que han sido registrados en la Oficina de Registro de Bocas del Toro, en el mes de Abril de 1905..... 3

Avisos..... 7

Edictos..... 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 19 DE 1905,

(DE 28 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Daniel Lyon, Cónsul—ad honorem—de la República en Valparaíso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Decreto número 48 DE 1905,

(DE 11 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase segundo suplente del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al señor Simón Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Decreto número 49 DE 1905,

(DE 11 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones, y vista la Resolución número 39 expedida en esta fecha por el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente interino del Gobernador de la Provincia de Veraguas al señor Elizardo Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Decreto número 50 DE 1905,

(DE 14 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan N. de la Guardia Oficial 2.º del Departamento de Política Interior en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores por el término de la licencia concedida al titular, señor Juan Navarro Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Decreto número 54 DE 1905, (*)

(DE 9 DE MAYO),

sobre policía rural.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébanse los modelos presentados a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores por el señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, documentos que redactó el Abogado de la misma Institución con el fin de facilitar la regularización de los títulos de poseedores de terrenos comunes.

Artículo 2.º Prorrogase definitivamente hasta el 31 de Julio próximo, a solicitud del señor Gerente, el plazo que fija el artículo único del Decreto número 46 de 6 de Marzo anterior, según el cual el derecho de consulta y el de reconsideración de determinadas providencias no era exigible sino hasta el 31 del presente mes.

Artículo 3.º Publíquese a continuación de este Decreto los modelos que aprueba el artículo 1.º

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 9 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

MODELOS

en el caso de que la Resolución hubiera sido aprobada por el Gobernador.

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

Penonomé,

Yo N. N., vecino de Aguadulce,

(*) Se reproducen por haber salido con algunos errores substanciales.

con todo el respecto expongo lo siguiente:

Con fecha 18 de Agosto del año próximo pasado el señor Alcalde del Distrito de Natá me expidió título de poseedor usufructuario de un lote de terreno situado en el mismo Distrito en el lugar llamado Las Barrancas.

La Resolución que constituya dicho título fue aprobada por usted con fecha 4 de Febrero del presente año.

Deso hacer uso de la autorización que me confiere el artículo único del Decreto número 48 de 1905, expedido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, con el objeto de llenar las omisiones que, de acuerdo con la interpretación que ha dado el Gobierno a la Ley 70 del año próximo pasado, se observan en la tramitación seguida para la expedición de un título.

Para llenar dichas omisiones presentaré un croquis al cual he de referirse la diligencia de inspección ocular, la misma que debe renovarse con peritos nombrados así: uno por el señor Personero Municipal, otro por mí y un tercero por el señor Alcalde para el caso de discordia.

Suplico a usted en consecuencia, se sirva revocar su citada Resolución de 4 de Febrero y ordenar al señor Alcalde de Natá, ante quien me presentaré con tal objeto, que se sirva llenar las omisiones apuntadas.

Con cargo de devolución acompaño copia de la Resolución del señor Alcalde de Natá, a que me he referido.

Panamá, de de 1905.

N. N.

MODELO NUMERO 2.

Gobernación de la Provincia de Coclé.
—Penonomé, de de 1905.

Revocase la Resolución de 4 de Febrero de este año dictada por este Despacho, y dispúese, por lo tanto, que el señor Alcalde de Natá, si así lo solicita el interesado, practique las diligencias a que se refiere el anterior memorial, el cual se le pasará original junto con esta Resolución para que lo agregue a sus antecedentes.

Comuníquese.

El Gobernador,

El Secretario,

MODELO NUMERO 3.

Señor Alcalde Municipal de Natá.

Presente.

En vista de lo dispuesto por el señor Gobernador de la Provincia con fecha tal ocurro ante usted y le manifiesto lo siguiente:

Que acompaño un croquis del lote de terreno situado en el lugar llamado Las Barrancas, jurisdicción de este Distrito, en el cual existe un potrero de mi propiedad, que mide treinta hectáreas. Limita al Norte con montes desocupados; al Sur, con Río Chico; al Este, con el potrero del señor César Fernández llamado La Punta, y al Oeste, con finca de los herederos del señor Víctor Tullón y Quebrada Quijada.

El lote de terreno en referencia es el mismo de que trata su Resolución de 18 de Agosto del año próximo pasado, está cultivado con yerbas exóticas destinadas al repasto de ganado vacuno, y con esta misma industria lo pienso continuar ocupándolo.

El croquis lleva la firma de su autor señor la persona más competente que he encontrado en el lugar, pues aquí no hay Ingeniero Oficial ni titulado.

Por consiguiente suplico a usted se sirva disponer la práctica de una nue-

va inspección ocular y el nombramiento de los peritos correspondientes. La diligencia debe llevarse a cabo con intervención del señor Personero Municipal. Practicada la diligencia, ruego a usted se sirva ratificar su Resolución de 18 de Agosto que dejo citada.

Natá, etc., etc., etc.

N. N.

MODELO NUMERO 4.

Alcaldía del Distrito de Natá.—Natá, etc., etc., etc.

Señálese al día tal a tal hora para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular de que trata el artículo 5.º de la Ley 70 de 1904.

Como no hay en este Distrito ningún Ingeniero Oficial ni titulado que preste el servicio, la inspección se practicará por peritos idóneos nombrados así: uno por el señor Personero Municipal, otro por el interesado y un tercero por el suscrito para el caso de discordia.

El suscrito designa al señor N. N. en calidad de tercer perito.

Notifíquese al interesado y al Personero.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario,

N. N.

En tal fecha notifiqué esta Resolución al señor Personero Municipal y dijo que nombra perito al señor N. N.

N. N.

N. N.

Secretario.

En tal fecha notifiqué esta Resolución al señor N. N. y dijo que nombra perito al señor N. N.

N. N.

N. N.

Secretario.

MODELO NUMERO 5.

Alcaldía del Distrito.—Natá, de de 1905.

Póngase en conocimiento de los señores fulano, Zutano y perenciojo el nombramiento de peritos hecho en ellos, y llámanseles para que comparezcan a este Despacho a prestar la promesa legal.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

En tal fecha notifiqué al señor fulano el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

En tal fecha notifiqué al señor zutano el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

En tal fecha notifiqué al señor perenciojo el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 6.

En Natá, hoy tanto de tantos se presentaron los señores fulano, zutano y perenciojo y juraron ante los infrascritos Alcaldes y Secretario desempeñar el cargo de peritos a su real saber y entender y en la debida oportunidad.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Alcalde,

N. N.

Los peritos,

N. N.—N. N.—N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 7.

En tal fecha el señor Alcalde Municipal de Natá acompañado de los peritos fulano, zutano y perenciojo, del interesado señor N. N., del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó al lugar llamado "Las Barrancas", jurisdicción de este Distrito, con el objeto de practicar la inspección ocular decretada por Resolución de tal fecha. Llegada la hora señalada en dicha Resolución, se procedió a la diligencia de la manera siguiente:

Se hicieron los reconocimientos y mediciones correspondientes hasta obtener el siguiente resultado:

"Que el lote de terreno mide treinta hectáreas; que limita al Norte, con montes desocupados; al Sur, con "Río Chico"; al Este, con el potrero del señor César Fernández llamado "La Punta"; y al Oeste, con finca de los herederos del señor Víctor Tullón y "Quebrada Quijada"; y que el terreno está cultivado con yerbas exóticas. Los peritos hicieron constar que los datos suministrados por el croquis son exactos.

Se procedió luego a señalar los linderos a la redonda, y al efecto desde un árbol de tal cosa que está a la orilla de "Río Chico" se midieron tantos metros de cerca hasta un árbol de tal cosa; desde ese árbol tantos metros, también por la cerca, hasta un árbol de tal cosa situado a la orilla de "Quebrada Quijada"; se siguió dicha quebrada hasta encontrar a la orilla de ella un árbol de tal cosa y desde allí se midieron tantos metros de cerca hasta llegar a un árbol de tal cosa a orilla de "Río Chico"; y luego se siguió este río hasta encontrar el árbol de tal cosa a la orilla del mismo y que sirvió de punto de partida.

Requeridas las partes por el señor Alcalde manifestaron que no tienen objeción alguna que hacer.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Alcalde,

N. N.

Los Peritos,

N. N. N. N.

El Personero,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 8.

Alcaldía Municipal de Natá.—Natá, &. &.

El día tal ocurrió a este Despacho el señor N. N. y en virtud de lo dispuesto por el señor Gobernador de la Provincia en Resolución de tal fecha manifiesta lo siguiente:

(Aquí el memorial del Alcalde).

En vista de esa solicitud se señaló día para que tuviese lugar la inspección de que trata el artículo 5.º de la Ley 70 de 1904 y se dispuso que el suscrito y el señor Personero Municipal nombraran sendos peritos idóneos que intervinieran en la diligencia por no haber Ingeniero Oficial ni titulado que preste el servicio y al efecto nombraron a los señores N. N. y N. N. los cuales se posesionaron en legal forma. El suscrito designó a N. N. como tercero para el caso de discordia.

En el día y hora señalados tuvo lugar la inspección de la cual resulta que son en un todo exactos los datos suministrados por el peticionario en el memorial transcrito y en el croquis que acompañó con su memorial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ratificar la Resolución de diez y ocho de Agosto del año próximo pasado dictada por esta Alcaldía, y por medio de la cual se declaró al señor N. N. poseedor usufructuario del lote de terreno a que se refiere su solicitud inserta, y cuyos linderos a la redonda son los siguientes:

Desde un árbol de tal cosa que está a la orilla de "Río Chico" tantos metros de cerca hasta un árbol de tal cosa; desde ese árbol tantos metros, también por la cerca, hasta un árbol de tal cosa situado a la orilla de "Quebrada Quijada"; se siguió dicha quebrada hasta encontrar a la orilla de ella un árbol de tal cosa, y desde allí tantos metros de cerca hasta llegar a un árbol de tal cosa, a orillas de "Río Chico"; y luego se siguió este río hasta encontrar el árbol de tal cosa a orilla del mismo río y que sirvió de punto de partida.

Sométase esta Resolución a la censura del señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO

En el caso de que la Resolución no haya sido aprobada por el Gobernador.

MODELO NUMERO 1.

Señor Alcalde Municipal de Penonomé.

Presente.

Con fecha 15 de Septiembre del año próximo pasado me concedió usted título de poseedor usufructuario de un lote de terreno situado en este Distrito en el lugar llamado "Buenos Aires".

En uso de la autorización que me confiere el artículo 2.º del Decreto número 6 del presente año, expedido por el Gobierno, suplico a usted se sirva consultar con el señor Gobernador de la Provincia la referida Resolución para los efectos del artículo 6.º del mismo Decreto.

Penonomé, de de 1905.

N. N.

Alcaldía Municipal de Penonomé.

Penonomé, de de 1905.

Acódesse a lo solicitado; remítanse las diligencias respectivas al Gobernador de la Provincia.

Comuníquese.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 2.

Gobernación de la Provincia.

Peronomé... de... de 1905.

Examinadas las anteriores diligencias y en vista de las disposiciones legales citadas por el interesado en su escrito dirigido al señor Alcalde de Penonomé,

SE RESUELVE:

Tuélvan estas diligencias al señor Alcalde de Penonomé para que llene las omisiones que en ellas se notan. Al efecto, cuando el interesado presente el croquis a que se contrae el artículo 2.º de la ley 70 de 1904, ordenará una nueva inspección ocular del terreno de acuerdo con el croquis presentado, y dispondrá además el nombramiento de peritos que hayan de intervenir en la diligencia, así uno por el Peronomero Municipal, otro por el interesado, y un tercero por el Alcalde para el caso de discordia.

Comuníquese.

N. N.

El Secretario,

N. N.

Nota: Los demás documentos se redactarán de acuerdo con los modelos referentes al caso en que la Resolución hubiere sido aprobada por el Gobernador, a contar desde el modelo número 3.

DECRETO NUMERO 55 DE 1905.

(DE 23 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Práxedes Palma, segundo suplente del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 70 DE 1905.

(DE 8 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, al señor Justo R. Casorla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 71 DE 1905.

(DE 10 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento y se crea el puesto de Portero en la Escuela de Telegrafía.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA.

Artículo 1.º Para desempeñar el cargo de Ayudante de la Escuela de Telegrafía, creado por Decreto número 67 de 6 de los corrientes, nómbrase al señor Luis Deliot, con la asignación mensual de ochenta pesos (\$ 80).

Artículo 2.º Créase el puesto de Portero en la mencionada Escuela y nómbrase para ejercerlo al señor Próspero Tejada, con la suma de veinticinco pesos mensuales de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 72 DE 1905.

(DE 12 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Aurora M. Parrilla, Ayudante de la oficina telegráfica de Santiago, en reemplazo de la señorita Hermelinda Parrilla a quien se le adjudicó beca en la Escuela de Telegrafía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 73 DE 1905.

(DE 14 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Ester María Amador, Administradora Subalterna de Correos de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 82 DE 1905.

(DE 4 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Vicente Casorla del cargo de Jefe de la Sección 3.ª de Despacho de la Administración General de Correos, nómbrase al señor José María Villalobos L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 85 DE 1905.

(DE 10 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Escalástico Sánchez, Telegrafista Administrador Subalterno de Correos del Distrito de la Chorrera, por renuncia aceptada a la señorita María Grau de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 90 DE 1905.

(DE 19 DE MAYO).

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hace uno nuevo.

El Presidente de la República de Panamá.

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General de Telégrafos ha pasado a este Despacho un telegrama que le ha dirigido el Telegrafista del Distrito de Remedios;

Que el telegrama está concebido en términos amenazantes e irrespetuosos a causa de una multa que se impuso al Telegrafista por faltas en el cumplimiento de sus deberes oficiales, y

Que la tolerancia de semejante conducta relajaría la administración pública.

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento de Telegrafista del Distrito de Remedios hecho en el señor Luis C. Núñez F., y nómbrase en su lugar a la señora Jacinta Reyes.

Mientras la persona nombrada no se encargue del empleo, el señor Núñez F. debe permanecer en su puesto, so pena de hacersele juzgar criminalmente por abandono del destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 92 DE 1905.

(DE 26 DE MAYO).

por el cual se declara en propiedad un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al empleado titular, declárase en propiedad el nombramiento hecho con carácter de interino en el señor Juan N. de la Guardia para el puesto de Oficial segundo de la Sección primera de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Dado en Panamá, a 26 de Mayo de 1905.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 118 DE 1905.

(DE 27 DE MAYO).

sobre formación de Catastros para el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la mayor parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las disposiciones consignadas en el Decreto número 103 del presente año, manifiestan las dificultades y tropiezos que se les presentan para llevarlas a efecto, principalmente en lo que se relaciona con las declaraciones juradas que deben rendir los propietarios;

2.º Que hay fundamento para creer que esas dilaciones y tropiezos den por resultado que se pase el año sin que se haga efectivo el cobro de la renta, si no se toma alguna providencia inmediata que lo impida.

DECRETA:

Artículo 1.º Los Catastros formados por las Juntas Calificadoras de la propiedad en el presente año, y que fueron devueltos por conducto de los Gobernadores de las respectivas Provincias para los efectos del artículo 1.º del Decreto número 103, de conformidad con el artículo 10 del mismo Decreto, serán reformados por las Juntas Calificadoras de la propiedad con prescindencia de las declaraciones juradas a que dicho Decreto se refiere, guiándose para ello por los datos que hayan podido proporcionarse y siempre que el valor de las propiedades no sea inferior al que tenían en el último Catastro, ni menor el número de semovientes que en el mismo figuraba, a menos que claramente esté justificada la disminución.

Artículo 2.º Los Gobernadores de las Provincias activarán la confección de los Catastros en la forma indicada y las Juntas Calificadoras de la Propiedad enviarán sin pérdida de tiempo, copia de ellos a los Coletores de Hacienda o Agentes Fiscales en los Distritos donde existan estos empleados, al Administrador Provincial de Hacienda o Tesorero General de la República y otra a la Gobernación de la respectiva Provincia, a fin de que los empleados de Hacienda procedan a hacer efectivo inmediatamente el cobro de la renta.

Artículo 3.º Copias de todos los Catastros serán enviadas a la Secretaría de Hacienda por conducto de los respectivos Gobernadores, para que sirvan de base en la formación de los nuevos Catastros que habrán de formarse en lo futuro, valiéndose para ello de empleados especiales encargados de averiguar en cada Distrito o Provincia la exactitud de los bienes y sus rentas como se tenía dispuesto en el artículo 5.º del Decreto número 103.

Artículo 4.º Quedan en suspenso todas las disposiciones del Decreto número 103, de 6 de Abril del presente año, menos en lo que se refiere a los novillos empotrados y las naves cuyo valor exceda de cien Balboas que deberán ser incluidos en los Catastros como allí se dispone. En todo lo demás se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 88 y la Ordenanza número 34 de 1898.

Artículo 5.º Los Recaudadores de la contribución darán cuenta a la Secretaría de Hacienda de que se ha procedido al cobro de la renta de conformidad con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho.

T. MARTIN FEUILLET.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 41 DE 1905.

(DE 24 DE MAYO).

por el cual se hacen tres promociones y dos nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévense a los señores Henri Rosell y C. E. Fowley, Operadores Oficiales en la Provincia de Coclé, y George E. Weedon, Operador Oficial en la de Los Santos, al puesto de Ingenieros Ayudantes al servicio técnico de las respectivas Provincias, con goce del primero del sueldo correspondiente desde el 1.º del actual, fecha en que principió a prestar sus servicios como Ingeniero Ayudante.

Artículo 2.º Nómbranse a los señores P. L. Harrison y C. H. Kahman, respectivamente, Ingeniero Ayudante y Operador Oficial con destino a las Provincias de Coclé y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Panamá.

INFORME

del señor Prefecto de la Provincia de Panamá
Excelentísimo señor Presidente de la República,

En el informe oficial que presenté a Su Excelencia el día 31 del mes de Octubre del año de mil novecientos cuatro, con motivo de la visita pasada por mí a nueve de los Distritos de la Provincia de mi mando, dije: "La inclemencia del tiempo y la falta de vehículo apropiado, me han determinado a aplazar la visita a la región del Darién que tanto la necesita. No obstante esto, puedo afirmar que a pesar de su riqueza natural su estado es idéntico al de los demás pueblos de la Provincia en cuanto a necesidades del servicio público en general. Allí se presenta el fenómeno de existir pueblos que pueden comunicarse con esta capital con más facilidad y en menos tiempo que con la cabecera del Distrito de Chepigana. De ahí la ineficacia de la autoridad, el abandono de las rentas, y la impunidad de los delitos. Si llegare a efectuarse por mí esa visita, o por quien me suceda, Su Excelencia conocerá detalladamente todas estas circunstancias."

Me ha tocado en suerte efectuarla, y en consecuencia paso a daros el detalle a que se refiere el párrafo transcrito.

El día diez y seis del mes de Enero último, y con la venia de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, emprendí viaje al Darién en el vapor *Cana* de la *Darien Gold Mining Company*; con el objeto de practicar la visita oficial, ordenada por ley, a los Distritos de Chepigana y Pinogana que forman el territorio del Darién. La feliz circunstancia de que el Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis hubiera escogido la misma época para practicar su visita pastoral, y de haber tomado pasaje en el mismo buque, nos una a tal manera que desde el primer momento auguró un feliz resultado, dada la importancia que necesariamente debía tener, en esos apartados lugares, casi nunca visitados, la presencia de los poderes constituidos para mantener el orden público y social en la República.

Distrito de Chepigana.

A las doce del día diez y siete del mismo mes llegamos a Chepigana, pueblo cabecera del Distrito de este nombre, escogido como punto de partida. Se compone de unas setenta y dos casas pajizas y una iglesia, y tiene tres casas de comercio y una población, aproximada, de trescientos cincuenta habitantes. En memoria del 3 de Noviembre de 1903 se ha construido un parque en la plaza central de la población, que constituye una mejora importante.

A las tres de la tarde de ese mismo día di principio a mis tareas; y en uso de la atribución que me confiere el inciso 15 del artículo 181 del Código Político y Municipal, me dirigí a la Escuela de esa cabecera, que es alternada, donde fui recibido por la señorita Directora, la que de antemano había reunido el personal del plantel: veinte y nueve niñas y diez y ocho varones. Estos reciben su instrucción por la mañana, y las niñas en la tarde. El adelanto y buena disposición de todos los alumnos, demostrado en un ligero examen que sufrí sobre las materias que estudian, fué para mí de gran satisfacción.

La Escuela está instalada en una de las tres piezas de una casa perteneciente al Municipio, destinada para oficinas públicas, local reducido e inadecuado; por lo cual ordené al señor Alcalde que pusiera a disposición de la señorita Directora una pieza más, que dé al Colegio la capacidad posible por el momento, y que recabara del Municipio para dicho Colegio, la provisión de bancas, mesas, sillas y un estante de que carece, muebles indispensables para el buen servicio. Por mi parte ofrecí que, dado el interés que Vuestra Excelencia tiene por el ensanche de la Instrucción Pública, al principiar el nuevo año escolar contaría la escuela visitada, con todos los textos necesarios, para la enseñanza.

Se proyecta allí la construcción de una casa especial para escuelas en la misma forma que todas las que se construyen en esa localidad, y se ha designado ya el lugar donde debe edificarse; el que, a mi juicio, es perfectamente adecuado. Opinó que la casa debe ser de madera y con techo de hierro acanalado, consultando así la higiene y previniendo las consecuencias a que están sujetas las poblaciones de casas pajizas; y ofrecí poner el hecho en vuestro conocimiento para que, si mi indicación es aceptada, se proceda a efectuar el trabajo por cuenta de la Nación, ya que el Distrito carece de los medios necesarios para ello.

A los ocho de la mañana del día 18 visité la Alcaldía Municipal. Pude observar allí, aún, los estragos de la pasada guerra y el abandono con que han sido tratados los pueblos de ese Distrito. Se encontraban reunidos en ese local los Corregidos, el Personero Municipal, el Tesorero y el señor Jefe del Distrito. Ninguno de estos empleados tiene oficina que merezca este nombre, pues carecen de todo; viéndome por ello obligado a excitar al señor Alcalde y al Concejo para que activen los trabajos de una casa en construcción, de propiedad del Distrito, y la destine a oficinas públicas, dotando a éstas de lo que les es menester y que corresponda al Municipio. Les prometí que una vez hecha la impresión de las Leyes de la República, dichas oficinas serán provistas todas de lo necesario para la buena marcha de la administración pública, y que, por el momento, se les remitiría lo indispensable de que el Gobierno puede disponer.

El día diez y nueve del mismo mes nos dirigimos a La Palma. Este es un pueblo, erigido en Inspección, que cuenta, aproximadamente, con unas cien casas en las cuales habitan siete establecimientos de comercio. Su población se calcula en trescientos cincuenta habitantes, tiene una iglesia de madera con techo de hierro acanalado. Existen allí dos escuelas: una de varones y otra de niñas, instaladas en casa propia del Distrito, construida con idéntico material al de la iglesia, y di-

vidida por un entrepiso de caña, con comunicación, que permite la vista constante de una escuela a otra. Pareciéndome esto irregular, excité al Alcalde, mi acompañante, a que dictara las órdenes conducentes a hacer cambiar esa división por otra de madera que haga completamente independientes los dos departamentos. Ambas escuelas carecen de mobiliario y de textos de enseñanza.

La Preceptora de las niñas y el Director del Colegio de varones me recibieron en sus respectivos locales e hicieron los esfuerzos posibles por imponerme del estado intelectual de sus educandos, de los cuales no puede esperarse mucho, dado el corto tiempo que tienen de establecidas esas escuelas y la carencia de útiles de enseñanza; pero reconocí que tanto la una como el otro toman el mayor interés en correspondencia a la confianza que el Gobierno ha depositado en ellos. Asisten a la escuela de niñas cincuenta y cuatro educandas, y a la de varones treinta y dos.

La Palma es un lugar especialmente comercial y sus habitantes son pacíficos; excepción hecha de dos o tres que hay de índole distinta.

Al amanecer del día veinte y nueve de Enero, un horrible incendio destruyó cuarenta y dos casas, en su mayor parte pajizas, situadas en la parte central del comercio, causando un pérdida de treinta mil pesos (moneda de plata) en mercancías y edificios. A mi regreso tuve ocasión de presenciar las consecuencias de esa catástrofe, e inmediatamente inicié la averiguación sumaria correspondiente, la que ahora se perfecciona en mi Despacho, para descubrir la causa de tan calamitoso suceso.

Levanté allí una suscripción voluntaria para auxiliar a los que han quedado sin abrigo, y dispuse que las reconstrucciones que se hicieran en ese centro comercial, destruido, sean con techo de hierro acanalado, o cino, y con torcos de caña amparados con una pared de barro muy usual en nuestro país; y además—conviniendo separar unas de otras.

En esta ciudad llamé a la caridad pública en auxilio de las víctimas de ese incendio, y la generosa Panamá, que se ha apresurado siempre al llamamiento que se le ha hecho en socorro de la desgracia, ha permanecido sorda esta vez. No he podido, por eso, ofrecer a esos abandonados otra cosa que lo que, personalmente, he permitido mi modesta posición; lo que, desde luego, es bien poco. Lo siento y ojalá en el evento de otro suceso desgraciado, Panamá recuerde su tradicional generosidad.

La enorme distancia que separa a Chepigana y La Palma de los demás pueblos que forman el Distrito, y la dificultad de obtener vehículos de transporte por agua, no me han permitido visitar esos pueblos; pero a reserva de poder hacerlo más tarde, os doy sobre ellos los siguientes datos que por su precedencia juzgo fidedignos:

Tucuti: Es Inspección de Policía; cuenta una población, aproximada, de doscientos cincuenta habitantes y tiene mas de cuarenta casas, entre ellas una en la que hay un establecimiento comercial. No tiene escuela.

Garachiné: Población de doscientos cincuenta habitantes, aproximadamente; tiene dos establecimientos de comercio y más de cincuenta casas. Posee una escuela de varones y carece de escuela de niñas, no obstante haber algunas que necesitan instrucción. Es Inspección de Policía.

Jagüé: Es este un caserío que cuenta algo más de veinte casas, un establecimiento de comercio, y unos cien cincuenta habitantes. Es Inspección de Policía y no tiene escuelas.

Jurado: En este caserío, que es Inspección de Policía, hay apenas unos diez casas y un establecimiento comercial; tiene unos cincuenta habitantes. Por encontrarse a tan gran distancia de la cabecera del Distrito, y por su posición en el Pacífico, sus moradores se comunican más fácilmente con esta capital, resultando de allí que la acción de la autoridad local

(un Inspector) es ineficaz; y que la impunidad de los delitos que allí se cometen por extrañas que se presentan con frecuencia, y que nada respetan y de todo abusan, sea un hecho inevitable.

Varias dificultades ocurridas en este Distrito entre la colonia china y las autoridades, por mala interpretación de leyes fiscales, y modo de aplicarlas, y, sobre todo, por malos consejos, han sido allanadas, haciendo la doble justicia y restableciendo la armonía y confianza que debe existir entre gobernantes y gobernados.

Distrito de Pinogana.

El día veinte del mismo mes salimos de Chepigana, en el vapor *Taira* en dirección a El Real, a donde llegamos en la tarde de esa misma día.

El Real, población, situada a 23 pies y medio sobre el nivel del mar, es el punto central del Darién, y el puerto obligado para los viajeros; tanto porque es el término de la navegación del vapor *Cana*, único que presta este servicio, cuanto porque de allí puede uno dirigirse, camino de tierra, a cualesquiera de los puntos del Distrito. Desde la época de la guerra, el señor Alcalde Municipal, establecido allí su despacho, al que funciona con regularidad. Es una población importante por su caserío y por el número de sus habitantes; su comercio es activo y extenso; su iglesia está en ruina y no trata de su reparación; hay una escuela alternada que regenta una hábil Directora, quien ya reclama la división de las clases.

Las mejores casas que hay allí son oficinas de la *Darien Gold Mining Company*, empresa que ha construido a unos dos millas arriba del puerto un campamento, de primer orden, donde a la fecha habrá trasladado, aquellas oficinas; procedimiento que en algo se hará sentir en El Real viejo, pues el campamento ha sido bautizado con el nombre de Real Nuevo.

Por la visita pasada a la Alcaldía vine en conocimiento de que el Distrito de Pinogana es uno de los mejores organizados en la Provincia; sin embargo, las oficinas públicas adolecen de los mismos defectos de las demás de su género en los otros lugares, por la falta de mobiliario, casi propia del Gobierno; y archivo. Tuíste al Alcalde a procurar que todo aquello que correspondía al Distrito se haga cuanto antes, y prometiéndole lo mismo en lo tocante a lo que sea de cargo de la República.

Me fueron presentadas varias quejas relacionadas con la falta de equidad en la distribución de los impuestos municipales, y como era de mi deber, llamé sobre el particular la atención del empleado visitado, para que, como Presidente de la Junta encargada del reparto de los impuestos, procure que esta cifra su procedimiento a lo que la ley determina, al respecto, evitando el favorecer a unos con detrimento de otros, pues la Constitución y las Leyes de la República amparan todos los derechos, sin distinción de ningún género. El empleado visitado manifestó que en el reparto de los impuestos se ha consultado siempre la equidad y la justicia; pero que si algún error se hubiere cometido sería subsanado inmediatamente.

El veinte y uno nos trasladamos a Yavisa, población que aún ostenta su tradicional importancia. Está gobernada por un Inspector, y tiene una escuela alternada cuyas secciones están regentadas por personas inteligentes y cultas, que son garantía de orden y progreso. Tanto la Inspección como la Escuela marchan con bastante regularidad, pero adolecen de los mismos defectos de las de los demás pueblos. En este lugar sería conveniente la creación de una Escuela de varones, pues la alternada es insuficiente, dada la actual asistencia de niños de ambos sexos.

Reclaman con insistencia los vecinos de esta Inspección que se les des-

tine una porción de terreno para cultivo, y otra, separada, para crías; pero sobre el particular nada he resuelto, porque considero que es al Concejo Municipal a quien toca decidir sobre el asunto.

En la mañana del veinte y tres seguimos a Pinogana, y allí visité las oficinas del Juzgado, del Concejo, de la Tesorería y de la Personería Municipal. La acción del Concejo estaba paralizada en espera de una decisión del señor Juez de Ejecutivos respecto de las elecciones verificadas el día diez y ocho de Diciembre del año próximo pasado. En la Tesorería Municipal, a cargo del señor Vicente Recuerpo, me puse a mi satisfacción, al corriente de este hecho único en los annales de los pueblos de la Provincia: que existía en Cajá un *superávit* de cerca de seis mil pesos correspondientes al año que terminó el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro. Fui informado de que parte de esta suma había sido ya invertida en lo que al Distrito correspondió: como mobiliario y demás, que la Ley señala; y que el resto sería aplicado a la reedificación, mejoramiento y adquisición de edificios para el servicio público. Los alenté para que traten de que ese beneficio se extienda, en lo posible, a todos los pueblos del Distrito.

No hay escuela en este pueblo, y bien merece que se lo provea de una para niñas y otra para varones, pues para ambas habría asistencia completa.

Pinogana es uno de los Distritos mejor organizados en la Provincia, debido, sin duda, a la benéfica influencia de la *Darien Gold Mining Company*, establecida allí, y al escogido personal con que cuenta. Las casas principales de este pueblo son de madera y techo de hierro galvanizado. El caserío, en lo general, aunque de país, está bien construido, y el comercio es regular y proporcionado a la población.

Debido referencias a la *Darien Gold Mining Company*, la cual ha largos años en terrenos del Distrito de que vengo ocupándome; pero por la importancia de este asunto lo haré en capítulo aparte.

Darien Gold Mining Company.

En la mañana del día 24 de Enero salimos de El Real, camino de tierra, en dirección a Cajá, que se halla a una altura de 2,200 pies sobre el nivel del mar, y donde está situada la mina de oro de ese nombre, explotada actualmente por la *Darien Gold Mining Company*.

La primera estación de esa Empresa, partiendo de El Real, es Arzuza, situada a orillas del río de su nombre, donde la misma Compañía tiene una plantación de caucho, sembrado según sistema moderno-científico, bajo la dirección de Monsieur Drouot, agrónomo francés, muy entendido en la materia. En esta plantación se cuentan más de doscientos mil árboles de dos años de edad, y hay, además, un semillero de doscientos mil almácigos. Extasiase el espíritu al contemplar, alineados, tantos miles de arbolitos que aseguran a la Empresa la propiedad de una finca de inmenso valor. Ojalá que esta finca sea de estínulo a nuestros coterráneos para que siembren el *Arbol de Plata*, como lo titulan los caucheros del país. Allí llegué a las cinco de la tarde de ese mismo día.

A las siete de la mañana del día siguiente (veinte y cinco) salimos de esa estación en dirección a la de Cituro, situada en la confluencia de los ríos Cituro y Cupe. Cituro es centro para el comercio y despacho de la carga.

A las nueve y media de la mañana continuamos el viaje hasta llegar a Paca, extremo bona, esto es, a orillas del río Paca, de donde salimos a las dos de la tarde en viaje para Cana.

A Paca puede llamarse la estación carretera; allí tiene la Compañía, muy bien montadas, cabinas para apropiadas y un surtido de mulas (más de 500) traídas de la Argentina, a gran costo, según fui informado. Los porteros de Paca son excelentes y bien provistos de yerba del Pará y guinea.

A las cinco de la tarde llegamos a Cana, donde fuimos recibidos por el estimable caballero, señor Norris English, Director de los trabajos, quien nos instaló de la manera más conveniente.

Entre la estación carretera de Paca y el campamento de Cana se encuentran las plantaciones de caucho de *Río Viejo* y *Sagantí*; en esta hay más de cien mil árboles de cuatro años de edad. Después se llega a *Laucha rudo*, lugar importante para la Empresa, por tener allí montado, a corta distancia de Cana, un espléndido aserrio, movido por fuerza hidráulica, capaz de aserrar toda la madera que la Empresa necesite para sus casas y para el uso en el interior de la mina, o sea para los túneles, socavones, etc. Para este objeto se emplea madera de árboles incorruptibles y de un grueso extraordinario.

Llegando a Cana nos admiramos al contemplar tantos potreritos, y a cortos trechos, cientos de burros de leña destinados para combustible de las máquinas. Este paraje se llama San José de Cana; y es donde la Compañía tiene establecidas, con éxito admirable, máquinas de cortar caña, desgranar maíz, y cortar yerba para las bestias. También tiene allí la Empresa talleres de talabartería, herrería y carrocería, montados según métodos modernos.

Visité la Inspección de Policía. El empleado a cuyo cargo está este servicio, y sus agentes subalternos, cumplen satisfactoriamente con sus deberes.

Pasada la visita, el señor English me condujo personalmente a los talleres y minas de la Empresa, los que examiné obteniendo todos los informes que creí necesarios para formar juicio sobre su utilidad e importancia.

Entre las maquinarias más importantes que hay en Cana merecen mención especial las compradoras de árboles, los talleres de fundición, *áncoras* a vapor, y el soberbio molino de cemento pizones, movido por fuerza hidráulica, y capaz, cada pizón, de triturar diariamente hasta dos y media toneladas de cuarzo. El equipo de la mina es perfecto e idéntico, según informé, al usado en California.

La oficina de ensayos cuenta con todos los elementos que una oficina de esa especie demanda, y allí mismo se elabora el oro en barras.

Tuvo también el señor English la galantería de hacerme conocer todas las plantaciones de donde la Empresa se surte de todo aquello indispensable para la vida.

Por los planos que tuve ocasión de ver, la Empresa de Cana tiene hoy, sembradas, trescientas a cuatrocientas mil matas de caucho y otro tanto de almácigos; de donde deduzco que dentro de diez años la plantación representará un capital extraordinario.

Cuenta la Compañía, en las oficinas de Cana, con un personal selecto, compuesto de jóvenes inteligentes, entre los cuales se encuentra un notable médico. En las oficinas, talleres y habitaciones de los empleados, se usa el alumbrado eléctrico, y en la mina alumbrado de otro orden; y nada falta para hacer soportable la residencia en esa apartada región.

Diariamente se ocupan en los trabajos de la Empresa, de setecientos cincuenta a ochocientos jornaleros, inclusive los mineros, los que trabajan sin interrupción de día y de noche.

Es apenas creíble que sin el auxilio de los medios modernos que se emplean para la conducción de materiales, se hayan podido llevar a esa altura todas las maquinarias de los talleres instalados en época en que ni siquiera caminos regulares existían. La única explicación que puedo darme, es, la irresistible fuerza de la voluntad asistida por la perseverancia en el trabajo.

Hoy construye la Compañía un leño-carri, cuyo trabajo, que he examinado, se encuentra bastante adelantado. Parte de la Boca de Cupe, puerto principal de desembarque y reemplazará el servicio actual de carretas para conducir a Cana la carga que la Empresa introduce para su servicio.

La Compañía se prepara para convertir en ferrocarril de vía angosta el leño-carri, y ya se han hecho los estudios y planos necesarios. La obra costará caro, dado el abrupto del terreno en algunos trayectos. Por datos fidedignos sé que la Compañía se prepara también para construir en Cana un edificio capaz para una escuela, en donde se dé instrucción, entre otros, a los hijos de sus operarios.

A las siete y treinta minutos de la mañana, después de haber recibido todo género de atenciones que obligan a la gratitud, salimos de Cana; descansamos brevemente en las estaciones de Paca y Cituro, y a las siete de la noche del mismo día llegamos a Bocas de Cupe. Esta población que yo consideraba como un caserío insignificante, tiene un gran porvenir. El número de casas y habitantes que contiene, y el hecho de ser puerto donde se depositan las grandes cantidades de mercancías de que se provee la Compañía, la hacen de relativa importancia. Cuenta, además, con siete establecimientos comerciales bien surtidos, que representan un capital respetable. Sin duda por ser este hecho hasta ahora desconocido, el legislador no erigió allí una Inspección de Policía. Yo os pido, Excelentísimo señor, vuestro valioso concurso para que la próxima Asamblea Nacional Legislativa establezca una Inspección. También os pido, para ese mismo lugar, la fundación de una escuela, *alternada* donde pueda recibir instrucción un regular número de niños de ambos sexos que existen allí en la más absoluta ignorancia.

Tengo seguridad de que la Empresa de Cana prestará todas las facilidades necesarias para la instalación de esa Escuela.

A las ocho de la mañana del día veinte y nueve salimos de Bocas de Cupe, por el río, en dirección a El Real, a donde llegamos a las ocho de la noche del mismo día; compensando las penalidades de este viaje, la oportunidad de admirar una vez más la riqueza que encierran las montañas vírgenes que se contemplan desde las riberas del río.

En lo general, el Darién es una región de riqueza incalculable. Su comercio, con rara excepción, está en manos de la colonia china, cuyo esfuerso por hacerse digna de la hospitalidad que se le ofrece, me complace en reconocer. Los productos principales que se explotan en todo el Darién, son: el oro (no sólo el que se extrae de las minas de Cana, sino el que se encuentra especialmente en los pueblos de Chepigana, no visitados, y a que no me he referido en otro pasaje de este informe, y cuyos habitantes obtienen su subsistencia con algunos granos de oro metal que a diario sacan de las riberas de los ríos), maderas de construcción, caucho, *maní*, cañilla, cacao, algodón y copal; o cabina; pero en muy reducida escala por la falta de brazos.

Las medidas que considero indispensables para transformar el Darién en entidad floreciente y rica, que proporcione al Gobierno medios de subsistencia honrada, superiores a todos aquellos con que hasta ahora cuenta, son:

1.º Fomentar la agricultura en todas sus variadas formas;

2.º Darle una organización administrativa especial;

3.º Impulsar la instrucción primaria en todos los pueblos, cualquiera que sea su importancia; y

4.º Establecer vías de comunicación terrestres y marítimas que faciliten medios de acción a los agricultores y al comercio.

Por separado presento dos proyectos que someto a vuestra consideración para que si las ideas en ellos consignadas merecen vuestra aprobación, las sometáis a la consideración de la próxima Legislatura para que delibero sobre tan importante asunto.

Juzgo que un acuerdo entre el Gobierno y la *Darien Gold Mining Company* contribuirá mucho a facilitar la realización de esas ideas.

Todos los pueblos que he visitado sostienen vuestro programa de gobierno; y para su desarrollo y consolidación me han ofrecido, de modo espontáneo, su valioso concurso.

Vuestro honorable Secretario de Instrucción Pública, en informe reciente que os ha dirigido, ha dicho lo siguiente:

«El actual Gobierno no invertirá suma alguna mejor justificada ante el país que la que requiere la construcción de las casas de escuela en toda la República. Página brillante escribirá el Gobierno de vuestra Excelencia en el libro de su administración, si en cada Distrito de los de este nacimiento país llegara a edificarse, durante ella, escuelas que reuniesen todas las condiciones que exigen hoy la higiene y la pedagogía.»

Identificado con el señor Secretario en tan hermoso como patriótico pensamiento, no dudo que en el libro de la historia se inscribirá ese hecho que immortalizará vuestro nombre como primer Presidente Constitucional de la República de Panamá, y con el cual anhelo ver favorecidos todos los pueblos de la Provincia de mi mando.

No temeré este informe sin dejar constancia de que al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, quien tuvo la fineza de compartir conmigo las fatigas del viaje a todos los pueblos visitados, se debe, en gran parte, el éxito alcanzado; y de mi gratitud para todos los que en distintas formas me han facilitado los medios de poderlos ofrecer hoy datos precisos de las necesidades del Darién.

Aceptad, Excelentísimo señor, la expresión de mis respetos.

Panamá, 10 de Marzo de 1905.

JERARDO ORTEGA.

PROYECTO DE LEY,

sobre colonización del Darién.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º Todo extranjero que venga a establecer en el Darién cultivos ó crías de animales domésticos, tendrá derecho:

(a) A que se le concedan gratis cien hectáreas de terreno; y

(b) A que se le anticipe el precio de su transporte con su familia y hasta mil balboas para los gastos de su instalación, como desmontes, instrumentos, semi las etc.; pero siempre que dé las debidas seguridades para el reintegro de dicha suma a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º El pago del capital anticipado se hará sin interés y en cinco anualidades que principiarán a contarse desde que se obtengan los primeros productos de la explotación.

Art. 3.º Los panameños y extran-

teros residentes en la República tendrán los mismos derechos y obligaciones que los colonos venidos del exterior, excepción hecha del anticipo para transporte.

Art. 4.º Los Consules de la República de donde el Gobierno haga la colonización tendrán el carácter de Agentes de inmigración y colonización, y en tal virtud a ellos dará el Poder Ejecutivo las instrucciones que sea conveniente sobre el particular.

Art. 5.º El colono que abandone el laboreo de sus tierras por más de un año perderá el derecho de propiedad sobre ellas; pero al adjudicarse el terreno a otro, éste no entrará en posesión de él, hasta no haber pagado el precio de las mejoras previa tasación de peritos.

Art. 6.º El colono que a los cinco años no hubiere cultivado sus cien hectáreas perderá el derecho a la parte no cultivada y podrá adjudicarse a otro.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo procurará que los colonos y los trabajadores que ellos trajeren a la República sean gente laboriosa, de buenas condiciones morales y de diferentes nacionalidades.

Art. 8.º Tan pronto como el Gobierno lo crea conveniente nombrará una persona idónea que inspeccione la marcha de las colonias agrícolas y le dije sus atribuciones.

La asignación mensual de ese Inspector será de trescientos balboas (Bj. 300.00), y mientras se nombra, los respectivos Alcaldes, llenarán sus funciones.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo contratará con una persona idónea el estudio de las capacidades agrícolas, la geografía y la economía rural del Darién, así como todo lo relativo al desarrollo industrial y comercial de esa región.

Dicho estudio se publicará en folleto con la inserción de la presente Ley, y se repartirá con profusión especialmente en el exterior.

Además, de ese folleto los Consules harán publicar extractos de los puntos más importantes en los principales periódicos del país donde estén acreditados.

Art. 10. Cédese a cada uno de los Distritos del Darién toda la extensión de terreno comprendida en un círculo de cinco kilómetros de radio cuyo centro será la respectiva cabecera. En la determinación de esa superficie no se incluye a la del río Tuira.

En los terrenos cedidos, los Municipios no podrán imponer gravamen de ninguna naturaleza sobre la industria agrícola.

Art. 11. El Poder Ejecutivo arreglará con el Gobierno Eclesiástico el establecimiento de misiones en el Darién, para reducir a la vida civilizada a las tribus indígenas de ese territorio.

Art. 12. Destínase del Tesoro Nacional la suma de doscientos cincuenta y cinco mil balboas (Bj. 255,000.00) para dar cumplimiento a esta Ley, así:

Doscientos cincuenta mil, para la inmigración y colonización y cinco mil para el establecimiento de las misiones.

Art. 13. El Poder Ejecutivo expedirá los Decretos que sean convenientes en desarrollo de la presente Ley.

Art. 14. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Sometido a la consideración del Excmo. señor Presidente de la República, por el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, hoy 10 de Marzo de 1905.

JENARO ORTEGA.

Provincia de Bocas del Toro.

INCINERACION

de Bonos fiscales.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cinco, reunidos en el local de la Administración de Hacienda los señores doctor Benjamín Aguilera, Administrador, Ignacio Millán R., Fiscal del Circuito, doctor Roque J. Franco y Eligio Ocaña F., Secretarios, se procedió a examinar los bonos fiscales admitidos en pago del impuesto comercial como lo ordena el Decreto número 5, de 29 de Diciembre de 1903, dando el siguiente resultado:

SERIE C.

Del número 1004 al 1100. 97 Bonos \$ 912.50 plata panameña.
En seguida se procedió a incinerar dichos bonos, hecho lo cual se dió por terminado el acto y para constancia firman en duplicado esta diligencia las personas que han intervenido en ella.

El Administrador de Hacienda, BENJAMÍN AGUILERA.—El Fiscal del Circuito, IGNACIO MILLÁN R.—El testigo, Roque J. Franco.—El testigo, Fario Bravo.—El Secretario, Eligio Ocaña F.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 2.º del Circuito, el día 24 de Mayo de 1905.

En Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cinco, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, al local que ocupa el Juzgado 2.º del Circuito, con el objeto de pasar la visita oficial correspondiente al mes de Abril de este año.

Se encontró en el Juzgado al señor Juez 2.º y a su Secretario, así como también a los demás empleados subalternos de la oficina.

El señor Secretario presentó los libros de radicaciones y conciliaciones de negocios civiles y criminales de los cuales se sacó el siguiente resultado:

Negocios civiles.

Había en curso hasta el 15 de Mayo, fecha de la última visita 59
Entrado hasta hoy 1

Total 60

Que se clasifican así:
Juicios ordinarios 10
Juicios ejecutivos 10
Juicios de sucesión 9
Juicios especiales de otras clases 9
En apelación de otros 3
Paralizados por falta de papel 19 60

Cuyo estado es el siguiente:
Fallados 19
Quedan en curso 41

Total 60

Se hace constar que fue un error el haber hecho figurar ochenta y un negocios en el Juzgado, pues solo había en curso cincuenta y nueve.

Asuntos criminales.

Quedan pendientes al día de la última visita 20
Han entrado 14

Total 34

De los cuales han salido 2
Quedan pendientes 32

Que se clasifican así:
Causas 5
Sumarios 27

32

Cuyo estado es el siguiente:

Causas.

La seguida a José A. Thompson, por heridas, en poder del defensor, para alegar.

La seguida a James Price, por heridas, para celebrar el juicio.

La seguida a Alexander Brackman por hurto, se fugó y se han librado requisitorias para que se presente a estar a derecho.

La seguida a Francis Ramis por calumnia, paralizado por falta de gestión.

La seguida a Simón Morales, por heridas, en poder del defensor para alegar.

Sumarios.

Las segundas para averiguar el robo verificado en la tienda de Kong Tay Chang.

Las segundas a Kong Tay por perjurio perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Henry Shets, por estupro, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Dolores Billarret, por robo, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Adolfo Dolder, por perjurio, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas en averiguación del incendio del Caserio de Bluff Bay, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Luis A. Restrepo, por defraudador de las Rentas Municipales, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a John Brown, por robo, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Richard Campbell y David Roull, por robo, en consulta del auto de soborno.

Las segundas al Alcalde de Chiriquí Grande, por abuso de autoridad, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Thomas C. Shward, por desobediencia a la autoridad, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Pablo Walter, por heridas, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Alejandro Rodríguez, William Henry y Edwin Manty, por hurto, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Benjamín Yoc Chó, por contrabando, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas en averiguación de los responsables de que no se hubieren llevado a cabo las elecciones populares para Concejales en el Distrito de Chiriquí Grande, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas al Presidente del Consejo Municipal de Chiriquí Grande, por prevaricato, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Julio Carbeti, por corrupción de menores, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas al Alcalde de Chiriquí Grande, por abuso de autoridad, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Santiago Walters, por heridas, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Edward Keen, por hurto, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas en averiguación de la fuga de Santiago Yancor, Alexander Brackman y John Weilly, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Zacarías Hernández, por heridas, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a Saúl Villamil por maltratamiento de obra, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas al Inspector de Policía de Sixaola por abuso de autoridad, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a C. G. Fergusson, por infractor del Artículo 818 del Código Penal, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas a William McKency, por heridas, perfeccionándose en el Juzgado.

Las segundas para averiguar el responsable de la muerte de Félix Mogollón, perfeccionándose en el Juzgado.

El trabajo de la oficina, es el siguiente:

Autos interlocutorios 12
Exhortos y Despachos 1
Oficios 1
Autos de procedencia 95
Ordenes de excomulgación 3
Ordenes de encarcelación 3
Ordenes de comparendo 12
Ordenes de comparendo 111

Con lo cual se terminó la visita de la cual se extendió la presente Acta que para constancia se firma.

El Gobernador, JUAN JOSÉ DE Z. — El Juez Interimario, P. MELÉNDEZ — El Fiscal, EDUARDO C. OCAÑA — El Secretario, FARIO BRAVO — El Secretario, ROQUE J. FRANCO.

RELACION

de las escrituras y documentos privados registrados en la oficina de Registro de Bocas del Toro, en el mes de Abril de 1905.

Libro Primero.

Abril 1.º Escritura número 63 de 21 de Marzo de 1905. H. R. Westmorland y H. O. Reeve, venden un potrero de 80 manzanas en Guarnaco a Santiago Salles por \$ 150.

Abril 11. Escritura número 73 de 8 de Abril de 1905. Charles C. Ferguson, vende la mitad que posee de cuatro casas en la ciudad a N. Z. Constantine Rowe por \$ 4,000.

Abril 11. Escritura número 68 de 5 de Abril de 1905. Transacción del pleito sobre reivindicación de una finca en Cocora-Rey que seguía Enrique Weiss, apoderado de Genaro Ruabado Bonilla de Costa Rica contra Gonzalo Santos. Valor de la transacción, \$ 2,600.

Abril 13. Escritura número 75 de 10 de Abril de 1905. John R. Boyd, vende la mitad de una plantación de banana a Eduardo Lango por \$ 3,354. [En Cricmola].

Abril 15. Escritura número 79 de 13 de Abril de 1905. Rosana White, vende una casa en la ciudad a Frank M. Surgeon por \$ 450.

Abril 17. Escritura número 81 de 14 de Abril de 1905. J. Ezequiel Rios vende un lote de terreno en Changuinola a José Bernet por \$ 600.

Abril 18. Escritura número 80 de 12 de Abril de 1905. El Gobernador de la Provincia, don Juan José Díaz, a nombre del Gobierno, vende un lote de terreno de la baja mar en esta ciudad al señor David R. Hand por \$ 1,200.

Abril 19. Escritura número 73 de 7 de Abril de 1905. Rafael Yancor, vende una casa en esta ciudad a Benjamín Aguilera por \$ 550.

Abril 19. Escritura número 81 de 13 de Abril de 1905. Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia, vende a nombre del Gobierno el lote número 52, cuadra 14, en la baja mar al señor John J. Porter por \$ 1,200.

Abril 19. Escritura número 74 de 10 de Abril de 1905. Wong Dan, vende seis casas y un cocotal en Guarnaco por \$ 1,000 a Kroeemann Braden y C. (\$ 1,000).

Abril 19. Escritura número 77 de 11 de Abril de 1905. Rafael Wyman, vende una finca de banana en esta isla a George A. Parry por \$ 1,000 oro americano.

Abril 24. Escritura número 61 de 5 de Abril de 1905. Rogelio Rodríguez, vende una plantación de guano en Changuinola a Petra Jiménez por \$ 80.

Abril 26. Escritura número 71 de 6 de Abril de 1905. Juan José Amador, vende sus derechos sobre un lote de terreno en esta ciudad a Victor E. Lopez por \$ 225.

Abril 27. Escritura número 87 de 15 de Abril de 1905. John J. Porter, vende el lote número 52, cuadra 14 de esta ciudad al señor Herbert Lerer por \$ 2,651.

Abril 27. Escritura número 83 de 15 de Abril de 1905. David R. Hand, vende el lote de baja mar en esta ciudad, número 64, cuadra 14, al señor John C. Dehls por \$ 2,450.

Abril 29. Escritura número 78 de 11 de Abril de 1905. Lin Qaim y James Chong, venden dos tiendas, varias casas y un lote en Changuinola a E. Uhlmann por \$ 23,912.67.

Abril 29. Escritura número 88 de 15 de Abril de 1905. Josef Bernat, vende sus derechos en un lote de terreno en Changuinola a Emilio Uhlmann por \$1,700.

Libro Segundo.

Abril 4. Auto del Juzgado 2.º del Circuito, de 23 de Marzo de 1905, terminando la demanda de reivindicación de una finca agrícola que entabló Enrique Weiss, como apoderado de Genaro Rucabado de Bonilla, de Costa Rica, contra Gonzalo Santos, de esta ciudad.

Abril 15. Escritura número 83 de 14 de Abril de 1905. Adolfo Dolder, confiere poder especial a Ignacio Millán E.

Abril 17. Poder especial que confiere Griselda C. López a Benjamín Aguilera.

Abril 24. Escritura número 85 de 15 de Abril de 1905. George A. Bowden y Price, confiere poder general a Charles C. Bowden de Bogotá.

Abril 24. Substitución del poder general de F. Samper y C.ª de París, a Antonio Gutiérrez Plata, en Belisario Porras, de Panamá.

Abril 25. Escritura número 93 de 19 de Abril de 1905. William K. Stewart hace contrato de nudo con hipoteca a favor de Kroesmann Braden y C.ª por \$350.

Abril 26. Escritura número 91 de 18 de Abril de 1905. Gonzalo Santos hace contrato de nudo con hipoteca a favor de John M. Kyes por \$3,000.

Abril 26. Escritura número 90 de 15 de Abril de 1905. Herbert Leer da poder general al señor Ulises Noguera.

Anotación de Hipotecas.

Abril 12. Escritura número 67 de 28 de Marzo de 1905. Santiago Selles garantiza su buen manejo al Gobierno Nacional como Agente Postal, hipotecando una casa de su propiedad en esta ciudad, por \$2,500.

Abril 18. Escritura número 80 de 12 de Abril de 1905. David R. Hand, por medio de su apoderado Herbert Leer, constituye hipoteca sobre el lote de terreno de la baja mar, en esta ciudad número 64, cuadra 14 y edificio, por la suma de \$1,080 a favor del Gobierno Nacional.

Abril 19. Escritura número 81 de 13 de Abril de 1905. John J. Porter, constituye hipoteca sobre el lote de terreno de la baja mar número 62, cuadra 14 y edificio a favor del Gobierno Nacional, por la suma de \$21,930.

Abril 19. Escritura número 76 de 11 de Abril de 1905. Perfecta Matos, constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad en esta ciudad a favor de George A. Smith por \$420.

Abril 25. Escritura número 98 de 19 de Abril de 1905. William K. Stewart, hace contrato de nudo con hipoteca una casa de su propiedad en esta ciudad a favor de Kroesmann Braden y C.ª por la suma de \$350.

Abril 26. Escritura número 91 de 15 de Abril de 1905. Gonzalo Santos, hipoteca dos casas de su propiedad en esta ciudad al señor John M. Kyes por \$3,000.

Abril 27. Escritura número 89 de 18 de Abril de 1905. Roberto Eliet, hipoteca una casa de su propiedad en esta ciudad a favor de Adolfo Dolder y C.ª por \$900.

Documentos privados.

Abril 19. Documento de fecha tres de Abril. Perfecta Matos traspasa sus derechos en 10 metros de frente por 10 de fondo sobre el lote número 98, cuadra 17, calle 2.ª en esta ciudad a George A. Smith por \$200.

Abril 26. Documento de esta fecha y de este año. Henry Green, vende una balandra *Daisy* al griego Antonio Vasilis por \$75 oro americano.

Abril 28. Documento de esta misma fecha. William Long Chá, reconoce deber al señor Justo C. Selles la suma de \$500.

Bocas del Toro, 2 de Mayo de 1905.

El Registrador interito,

Roberto Uricoechea.

Avisos.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. L. C.

En ejercicio de poder suficiente, que me ha conferido en debida forma la "Coca-Cola Company", asociación incorporada conforme a las leyes del estado de Georgia, Estados Unidos de América, ocurro a Su Señoría en solicitud del registro de una marca de fábrica de esa sociedad.

En esa marca consiste en la palabra "Coca-Cola", escrita generalmente como una palabra compuesta, y en la firma particular representada en el facsimile adjunto, es decir, con la parte de la letra "C" principiando la palabra "Coca", extendiéndose debajo de la palabra entera en forma de guión. Sobre el guión de la primera "C", dicha asociación usa una palabra "TRADE MARK", (marca de fábrica). Aunque dicha asociación prefiere usar "C" inicial, según se acaba de indicar, y usar la palabra compuesta, sin embargo ésta puede usarse como una sola palabra o separadamente como dos palabras omitiendo los guiones sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la palabra "Coca-Cola".

Adjunto a este memorial:

- (1) El poder a que me he referido, que ha sido traducido y registrado;
- (2) La prueba de que la marca a que aludo ha sido registrada en el país de su origen;
- (3) Dos ejemplares de la marca firmados por mí como se dispone en la ley vigente sobre la materia en la República de Panamá.

Panamá, 1.º de Mayo de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 1.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica. Los gastos de publicación serán por cuenta del peticionario.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 28 de Abril de 1905.

Recibo número 23. Por \$50.º

Ha pagado el señor doctor Pablo Arosemena, la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de una marca de fábrica.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Constituidos apoderados para el efecto que motiva este memorial, os presentamos con la prueba de nuestra personería los siguientes documentos:

Dos ejemplares de cada una de la marca-comercial de las *Pildoras de vida del Dr. Ross*; de la *Jaquiquina* de C. B. Riker y de las *Pastillas del Dr. Adams*; y copia auténtica de los títulos de registro de las expresadas marcas, expedidos en los Estados Unidos de Norte América.

Los signos distintivos que constituyen las marcas mencionadas son estos:

Pildoras de vida del Dr. Ross.

Consiste de una representación de una mujer en una posición reclinada con una criatura a su lado y las palabras "Dr. Ross Life Pills."

Jaquiquina de C. B. Riker.

Consiste de la palabra arbitraria "Jaquiquina" como se demuestra en el facsimile que se acompaña en el cual aparece en un fondo sencillo escrito con mayúsculas, impresas en blanco, en un fondo negro y una línea oblicua con relación a la orilla de la etiqueta.

Pastillas del Dr. Adams.

Consiste de las palabras "Pastillas del Dr. Adams para influenza ó Grippe. Preparada por The Sydney Ross Co., New York, U. S. A., impresas horizontalmente sobre fondo amarillo, y del nombre y rúbrica del Dr. H. R. Adams, impresas en rojo, al través, sobre el fondo amarillo de la etiqueta.

El lugar en que se fabrican los artículos a que las marcas se refieren es la ciudad de Maplewood, en los Estados Unidos de Norte América.

Ofrecemos presentar en ese despacho, dentro del término de sesenta días, el certificado en que consta que la marca-comercial de las *Pastillas del Dr. Adams* ha sido registrado en los Estados Unidos de Norte América.

Presentamos el comprobante de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de noventa pesos (\$90).

En atención a haber llenado las formalidades establecidas para tales casos, pedimos a usted respetuosamente se sirva expedir el título de registro de las marcas expresadas en el término fijado por disposiciones legales.

Panamá, Mayo 13 de 1905.

Y. Preciado y Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, Mayo 19 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados sesenta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente Registro de las marcas de Comercio aludidas. Los gastos de publicación serán por cuenta de los interesados.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIO DE MINAS.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Yo Charles E. Fitzgerald, natural y vecino de este Distrito, ante Usía expongo:

Que en terrenos baldíos, en el punto llamado "Cabeza del río Biara", en la margen derecha del río de ese nombre y en ambas márgenes de las quebradas llamadas "Oliari" y "La Mina", existe una mina de veta y sedimento de mineral de cobre, que no ha sido nunca trabajada ni titulada, la cual fue visada el día tres de Febrero del año mil novecientos por mi finado padre el señor Charles M. Fitzgerald en su propio nombre, y por mi hermano Marcial P. Fitzgerald en su nombre y en el del señor George Fitzgerald, vecinos y residentes en este Distrito, el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos tres, los cuales después de visada la mina abandonaron sus peticiones, por lo cual no alcanzaron a adquirir título de ella de lo que resulta que está abandonada por los referidos visadores al tenor de lo dispuesto en los artículos 117 y 139 del Código de Minas, y deseando obtenerla en propiedad para mí la denuncia formalmente ante Usía.

La mina que denuncio no tiene nombre conocido.

Como base para la medida de tres

pertenencias que es lo que pido se me concedan, fijo desde ahora una línea tirada de Este a Oeste, cuyo punto céntrico quedo en el lugar donde la quebrada "Oliari" desemboca en el río "Biara", donde he clavado un mojón, debiendo extenderse las pertenencias en dirección Sur, reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código citado, al señor Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en cuya jurisdicción está la mina, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Para los efectos del artículo 356 del Código de Minas, y aunque los señores Marcial y George Fitzgerald jamás fueron poseedores de la mencionada mina, pues no hicieron otra cosa, que visarla y abandonar luego la petición, repito que ambos son vecinos y residentes de este Distrito.

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1905.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

C. E. Fitzgerald.

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Yo Nathaniel J. Hill, ciudadano americano, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, con el acostumbrado respeto ante su Excelencia represento: que en el punto denominado *La Margaya*, comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el camino del pueblo de Santafé a Coniyo; por el Sur, la quebrada de *San Bartolo*; por el Este, el río *Santiago*; y por el Oeste, el mismo río, existe una mina de oro de veta, y abandonada; y que deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncia de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 y el 23 del Código de Minas. La mina que denuncio se conoce con el expresado nombre de *La Margaya* cuando fue abandonada; pero ignoro los nombres de los últimos poseedores de ella. Ignoro también cuáles fueron los límites de la medida de las pertenencias en el caso de que hubiera sido adjudicada legalmente cuando estuvo en laboreo, y por consiguiente fijo desde ahora como base para la medida, dos puntos indicados en las márgenes de la quebrada *San Bartolo*, y la extensión de su altura ó longitud será hacia el Norte, reservándose el derecho que otorga el artículo 26, si me conviene en el acto de la posesión variar los puntos indicados de la mensura.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santafé, el día diez de Marzo del presente año, a cuya jurisdicción corresponde el lugar donde se halla la mina y punto de *La Margaya*, y también la constancia de pago de los correspondientes derechos fiscales: todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, y el artículo 10 de la Ley 76 de 1904.

Acompaño también copia de esta denuncia en papel común, para su publicación en la GACETA OFICIAL, como lo dispone el citado Código de Minas.

El señor don Ricardo Arias pagará los respectivos derechos de publicación, y suministrará el papel sellado correspondiente.

Ruego a Su Excelencia se sirva disponer que se le dé a este denuncia el curso legal, y para tres pertenencias.

Santiago, Mayo 15 de 1905.

Nathaniel J. Hill.

3—

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, en cumplimiento del auto de fecha diez y seis de los corrientes y de lo ordenado por el artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de Registro respectivo, bajo el número 2, el siguiente extracto de la escritura de asociación de los señores William C. Brown y James Chong, expedido por el señor Notario Público de este Circuito: "Adolfo Cervera, Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento seis (106) otorgada en esta Notaría, de doce de Mayo de mil novecientos cinco, los señores William C. Brown y James Chong, varones, mayores de edad, y vecinos de este Circuito, han formado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio formalizada en las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad girará bajo la razón social de William C. Brown & Co.

Segunda: La administración de la sociedad correrá a cargo de ambos socios y uno y otro tendrán derecho al uso de la firma social.

Tercera: El socio William C. Brown llevará los libros y administrará la Caja.

Cuarta: El capital de la sociedad es de mil setecientos pesos (\$1,700.00) consistentes en mercancías correspondiendo como aparte de cada socio la mitad ó sea ochocientos cincuenta pesos (\$850.00).

Quinta: Las negociaciones versarán sobre compra y venta de mercancías, y compra y venta de productos del país.

Sexta: El domicilio de la sociedad será en el Distrito en el lugar llamado Siraola y su duración será de cuatro años.

Séptima: La sociedad comenzará sus operaciones el día que firme la escritura y será disuelta al vencimiento de los cuatro años.

Expedido este certificado de acuerdo con los artículos cuatrocientos sesenta y siete (467) y cuatrocientos sesenta y nueve (469) del Código de Comercio, el cual firmo hoy día quince de Mayo de mil novecientos cinco.

ADOLFO CERVERA.

Es fiel copia que expido, tomada de su original y a la cual me remito en caso necesario, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

Felipe Rodríguez C.,
Secretario.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento dos (102) de quince de Junio de mil novecientos cuatro, los señores Chong Sang y Mau Sang, chinos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, de común acuerdo han celebrado un contrato de sociedad colectiva de comercio formalizada bajo la razón social de "Mau Sang & Co.", con domicilio en Bocas del Toro.

Que la administración correrá a cargo de ambos socios, y uno y otro tendrán derecho a la firma social.

Que cada uno de los socios introduce a la sociedad un capital de dos mil quinientos pesos (\$2,500) de moneda corriente de plata de 0.835 de fino.

Que los negocios de la sociedad, los harán sobre compra y venta de abarrotes, conservas y demás artículos alimenticios y comestibles.

Que la sociedad comenzará sus operaciones el día primero del mes de Julio del presente año y se disolverá cinco años después, es decir, el primero de Julio de mil novecientos nueve.

Expedido este certificado de acuerdo con los artículos cuatrocientos sesenta y siete (467) y cuatrocientos sesenta y nueve (469) del Código de Comercio, y a petición verbal de parte interesada.

Bocas del Toro, Mayo 9 de 1905.

ADOLFO CERVERA,

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y seis (176) de veinte y tres de Septiembre del año de mil novecientos cuatro, los señores Lim Quin, Yong Sang y Lim Mau Sing, chinos, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad han celebrado un contrato de sociedad colectiva de comercio formalizada bajo la razón social de "Hing Sang & Co." con domicilio en la ciudad de Bocas del Toro.

Que la administración de la sociedad correrá a cargo de los socios Lim Quin y Lim Mau Sing.

Que el socio Yong Sang introduce a la sociedad un capital de dos mil pesos (\$2,000), plata colombiana de 0.835 de fino, y los socios Lim Quin, Lim Mau Sang, la cantidad de mil pesos (\$1,000) de la misma moneda, cada uno de ellos, de modo que el haber social será de cuatro mil pesos (\$4,000) de moneda legal y corriente.

Que los negocios de la dicha sociedad versarán sobre compra y venta de mercancías y abarrotes, conservas, provisiones, comestibles, y en general en toda clase de operaciones de lícito comercio.

Que la sociedad comenzará sus operaciones el primero de Octubre de este año y se disolverá el primero de Octubre de mil novecientos nueve, ó sea cinco años después.

Expedido este certificado de acuerdo con los artículos (467) cuatrocientos sesenta y siete y (469) cuatrocientos sesenta y nueve del Código de Comercio, y a petición verbal de parte interesada.

Bocas del Toro, 9 de Mayo de 1905.

ADOLFO CERVERA.

3v-3

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 633, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber, por medio del presente aviso que en poder del señor Wisdom Winright, se encuentra depositado un novillo que dicho señor ha denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; su color es colorado, tiene la pata derecha coja y sin ninguna otra marca a que referirse; el depositario de este novillo se encuentra establecido en la Isla denominada "Soldado Alemán", punto al que el referido animal fue a recalar. El que se crea con derecho al mencionado novillo puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Bastimentos, Abril 25 de 1905.

El Alcalde,

R. NÁVALO,
Demetrio Fernández,
Secretario.

3v-3

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alejandro Bracnana, por el término legal para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por robo, cuyo auto de proceder se ha dictado en veintiocho de los corrientes; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se pone en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala la Ley penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

En Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

Felipe Rodríguez,
Secretario.

3v-3

EDICTO.

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Mayo nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres, el señor Thomas R. Rodman, denunció ante el Juez único de este Circuito que: el veinte y ocho de Abril de ese año había fallecido de muerte natural el señor Federico Lawson, de nacionalidad inglesa, dejando algunos bienes de fortuna y sin dejar albacea, conyuge ni herederos conocidos.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el Artículo 1,237 del Código Judicial, para evitar el extravío ó la pérdida de los bienes hereditarios del finado Lawson, y oída la opinión del señor Fiscal, es llegado el caso de fallar estas diligencias, procediéndose a ello mediante las consideraciones siguientes: Que con el testimonio de los señores George A. Smith y Thomas T. C. Burton se halla comprobado que: Lawson falleció de muerte natural en el lugar llamado Coco Key (Bag Bito), de esta jurisdicción en Abril de mil novecientos tres; y que con el testimonio de los mismos señores y el de los señores Sangle Ducille, Robert Wat, Victor E. López y Lidia Warin, se encuentra igualmente comprobado que: el mencionado Lawson no otorgó testamento antes de morir ni ha dejado herederos conocidos.

En mérito de todas las razones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1,239 y 1,240 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el dictamen del señor Agente del Ministerio Público, declara vacante la herencia dejada por el señor Federico Lawson, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia, dispone: 1.º Nombrar curador de herencia, al señor Gonzalo Santos, a quien se le pondrá en su conocimiento el nombramiento para su aceptación, posesión y demás efectos legales;

2.º Fijar edictos por el término de treinta días llamando a los que se creen con el derecho a la sucesión;

3.º Presentar ante este mismo Juzgado el ó los testamentos que hubiere dejado el finado;

4.º Citar al Albacea a fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se supiere lo hay en el lugar de su residencia;

5.º Publicar por tres veces consecutivas, este auto en el periódico oficial;

6.º Remitir, por conducto de la Gobernación de la Provincia, una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia cuando éstos tengan lugar al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República, y

7.º Tener como parte, en este juicio, al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos de reintegración de impuesto sobre Lotería.

Notifíquese y cópiese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

Carlos Escobar,
Secretario.

3v 3

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Juzgado del Circuito.

El Juez del Circuito de Veraguas, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República,

COMUNICA:

Que en esta oficina tienen causa criminal abierta los reos prófugos Félix Ríos y Augusto Gordón (Jamaicano), el primero por el delito de homicidio y el segundo por el de hurto.

Por tanto, se suplica a las autoridades mencionadas se sirvan ordenar la aprehensión y remisión a este despacho de los citados, con las diligencias necesarias (artículo 1951 del Código Judicial); y se recuerda a todos los Panameños el deber que les impone el artículo 1952 de la misma obra.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en los autos.

Dada en Santiago, a 15 de Mayo de 1905.

El Juez,

OSCAR FÁBREGA.

3v-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry Beaumont, para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le ha promovido el señor J. J. Ecker Jr.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Pabón G.

3v-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry Beaumont, para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos, le ha promovido el señor R. Chazulle.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Pabón G.

3v.-1

Torre é Hijos.